

¿Y qué podemos hacer como
Funcionarios en Salud, para no vulnerar
la integridad y derechos de todas
aquellas personas pertenecientes al
enfoque diferencial?



**Dar Cumplimiento a la
Sentencia T- 025 de 2004**



**Para esto es importante conocer
algunos de los Autos que la componen..**

Auto 092 del 14 de Abril de 2008

**TEMA: Medidas De Protección A Los
Derechos Fundamentales De Las
Mujeres Víctimas De Desplazamiento
Forzado.**

En este proveído la Corte puso de relieve el
impacto desproporcionado, en términos
cuantitativos y cualitativos, del conflicto armado
interno y del desplazamiento forzado sobre las
mujeres colombianas. Por lo cual ordena se creen
una serie de programas, de manera concertada
con grupos que protegen los derechos de la mujer.

*Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda
Espinosa*



**Auto 004 del 26 de
Enero de 2009**

**TEMA: Protección De Los Derechos
Fundamentales De Las Personas Y
Pueblos Indígenas Desplazados O En
Riesgo De Desplazamiento.**

Luego de advertir el riesgo de exterminio que se
cernía sobre los pueblos indígenas, desde el punto
de vista cultural, en razón al desplazamiento y
dispersión de sus miembros, como desde el punto
de vista físico, debido a la muerte natural o violenta
de sus integrantes. En esta providencia se ordenó (I)
un programa de garantía de los derechos de los
pueblos indígenas, y (II) planes de salvaguarda
étnica, para cada uno de los pueblos identificados en
el auto. Igualmente, pidió a la Fiscalía General de la
Nación (III) adoptar las determinaciones
encaminadas a evitar la impunidad. La Corte resaltó
que los indígenas son uno de los grupos
poblacionales más frágiles y excluidos dentro de los
grupos vulnerables, por lo cual son merecedores de
protección constitucional reforzada.

*Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda
Espinosa*



Auto 005 del 26 de Enero de 2009

**TEMA: Protección De Los Derechos
Fundamentales De Las
Comunidades Afrocolombianas.**

Este auto se emitió para proteger los derechos
fundamentales de la población afrodescendiente
víctima del desplazamiento forzado, al constatar
que (I) no son tratados como sujetos de especial
protección constitucional; (II) que sus derechos
fundamentales están siendo masiva y
continuamente desconocidos y que (III) la
política pública de atención carece de un
enfoque integral diferencial, cuya incorporación
en la prevención, protección y atención, es una
obligación para las autoridades de naturaleza
tanto constitucional como internacional.

*Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda
Espinosa*



Sabía usted Que.... La Corte

Constitucional de Colombia es la entidad judicial encargada de velar por la integridad y la supremacía de la Constitución.

Los autos de la corte, también ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

Auto 251 del 6 de Octubre de 2008

TEMA: Protección De Los Derechos Fundamentales De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Víctimas De Desplazamiento Forzado.

Se identificó una serie de factores causales y de impacto, es sus dimensiones cualitativa y cuantitativa, que inciden de manera desproporcionada sobre los menores de edad víctimas de desplazamiento forzado. En consecuencia, ordenó la creación de un programa –que se base en proyectos piloto específicos, ordenados también en la providencia–, para la protección diferencial de los niños, niñas y adolescentes, los cuales contengan los componentes de prevención y atención, y se dé respuesta a los riesgos, problemas transversales y áreas críticas de intensificación identificados en el proveído.

Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa



Auto 006 del 26 de Enero de 2009

TEMA: Medidas De Protección De Los Derechos Fundamentales De Las Personas Con Discapacidad Afectadas Por El Desplazamiento Forzado.

En esta providencia la Corte Constitucional constató la existencia de diferentes riesgos del conflicto armado y del desplazamiento forzado que afectan a las personas con discapacidad. También valoró la respuesta del Gobierno, para concluir que éste no incorporó un enfoque diferencial en discapacidad orientado a superar el estado de cosas inconstitucional en lo que respecta a la población desplazada con discapacidad, de conformidad con los mandatos de la Constitución y de las distintas disposiciones internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad.

Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa



EnfoQue Diferencial

Se entiende como el “método de análisis, actuación y evaluación, que toma en cuenta las diversidades e inequidades de la población en situación o en riesgo de desplazamiento, para brindar una atención integral, protección y garantía de derechos, que cualifique la respuesta institucional y comunitaria”.

Involucra las condiciones y posiciones de los/las distintos/as actores sociales como sujetos/as de derecho, desde una mirada de grupo socioeconómico, género, etnia e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital - niñez, juventud, adultez y vejez.

Entonces... Quienes pertenecen a este enfoque?

- **Pueblos Indígenas**
- **Afrocolombianos**
- **Población Gitana**
- **Comunidad LGTBI**
- **Personas con Discapacidad**
- **Adulto Mayor**
- **Niños Niñas y Adolescentes**
- **Población Víctima del Conflicto Armado**